



UNIVERSIDAD DEL VALLE**CONSEJO ACADÉMICO****RESOLUCIÓN No. 162**

02 de septiembre de 2021

“Por la cual se reglamenta el examen de clasificación en idioma extranjero y sus respectivas homologaciones en los programas de pregrado”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Decreto 1330 del 2019 del Ministerio de Educación Nacional, en su Artículo 2.5.3.2.3.2.4., señala que los programas académicos deben establecer las condiciones que favorezcan la internacionalización del currículo y desarrollo una segunda lengua;

Que el Acuerdo 025 de 2015 del Consejo Superior de la Universidad del Valle, en su Artículo 9°, reconoce la importancia de conocer la lengua materna y otras lenguas y de usarlas con propiedad, y promueve la creación de condiciones institucionales que permitan lograr este propósito; en su Artículo 10° decreta evaluar el dominio de la lengua que tienen los estudiantes al ingresar a la Universidad; y en su Artículo 11° compromete a la Universidad con el desarrollo de competencias comunicativas en la lengua materna y en otras lenguas y la destinación de los recursos necesarios que garanticen su desarrollo;

Que la Resolución 136 de 2017 del Consejo Académico establece en la Formación General y como parte del componente de Lenguaje y Comunicación, el fortalecimiento de habilidades lingüísticas en español y otras lenguas para los estudiantes pregrado de la Universidad del Valle;

Que la Resolución 136 de 2017 del Consejo Académico establece, como requisito de grado, los niveles de suficiencia en lengua extranjera: B1 para los programas profesionales y A2 para programas tecnológicos; asimismo, los niveles B2 en español para estudiantes extranjeros y B1 para estudiantes indígenas, afrocolombianos de lenguas criollas, sordos y sordos ciegos;

Que el aprendizaje de lenguas extranjeras redundará en mayores posibilidades para incentivar la movilidad académica;

Que el Comité Central de Currículo de la Universidad del Valle, en su sesión del 13 de agosto de 2021, mediante Acta No. 15, avaló y recomendó al

Consejo Académico la reglamentación del examen de clasificación en idioma extranjero y sus respectivas homologaciones en los programas de pregrado.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°. La suficiencia en idioma extranjero será certificada por la Escuela de Ciencias del Lenguaje, a través del Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras.

ARTÍCULO 2°. **Sobre la prueba de clasificación.** La Escuela de Ciencias del Lenguaje aplicará una prueba de clasificación a los estudiantes admitidos a primer semestre, antes del periodo de matrícula en fechas establecidas por la División de Registro Académico y Admisiones, en acuerdo con la Escuela de Ciencias del Lenguaje.

PARÁGRAFO 1°. La prueba clasificará a los estudiantes según su nivel de suficiencia de nivel A1 a B1 según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

PARÁGRAFO 2°. La reglamentación de idioma español para estudiantes extranjeros, indígenas, sordos, sordos ciegos y afrocolombianos de lenguas criollas, será definida por la Escuela de Ciencias del Lenguaje, a través del Departamento de Lingüística y Filología. El requisito de pruebas o cursos que dicho departamento establezca para estos estudiantes no les exime ni excluye del requisito de lengua extranjera que establezca el programa.

PARÁGRAFO 3°. El programa académico de Licenciatura en Lenguas Extranjeras con énfasis en inglés y en francés tendrá su propio examen de clasificación y su propia reglamentación para estos efectos.

ARTÍCULO 3°. **Sobre los resultados de la prueba y sus equivalencias.** La siguiente tabla establece la equivalencia entre los niveles de lengua descritos en el MCER y los cursos de lengua que componen el programa de Lenguas con Fines Generales y Académicos ofrecidos por la Escuela de Ciencias del Lenguaje. Asimismo, la tabla contiene los puntajes mínimos requeridos que el estudiante debe obtener en la prueba de clasificación para ubicarse en los diferentes cursos.

Puntaje prueba de Clasificación (de 0 a 120)	Curso en el que queda ubicado	Nivel de lengua según el MCER que busca alcanzar en el curso
106 - 120	EXIMIDO Demuestra un nivel B1 consolidado	
96 – 105.99	Inglés con Fines Generales y Académicos IV	B1+

86 – 95.99	Inglés con Fines Generales y Académicos III	B1-
66 – 85.99	Inglés con Fines Generales y Académicos II	A2+
21 - 65.99	Inglés con Fines Generales y Académicos I	A2-
0 - 20.99	Curso Nivelatorio	A1

PARÁGRAFO. En los casos de otros cursos de inglés ofrecidos por el Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras con respecto a la prueba de clasificación las equivalencias serán las siguientes:

Puntaje prueba de Clasificación (de 0 a 120)	Curso en el que queda ubicado	Nivel de lengua según el MCER que se trabaja en el curso	Otros cursos	
106 - 120	EXIMIDO Demuestra un nivel B1 consolidado			
96 – 105.99	Inglés con Fines Generales y Académicos IV	B1+		
86 – 95.99	Inglés con Fines Generales y Académicos III	B1-		
66 – 85.99	Inglés con Fines Generales y Académicos II	A2+	Lectura de textos contables en inglés III	Business English III
21 - 65.99	Inglés con Fines Generales y Académicos I	A2-	Lectura de textos contables en inglés I y Lectura de textos contables en inglés II	Business English I y Business English II
0 - 20.99	Curso Nivelatorio	A1		

ARTÍCULO 4°. La Escuela de Ciencias del Lenguaje, publicará los resultados de las pruebas e informará a la División de Registro Académico y Admisiones los resultados individuales de los estudiantes que la aprobaron.

PARÁGRAFO 1°. Para el caso de los programas académicos donde los cursos de Lengua Extranjera hacen parte de la malla curricular y tienen créditos asignados, la Escuela de Ciencias del Lenguaje remitirá los resultados a la División de Registro Académico y Admisiones

para que se haga el registro de la calificación de EXIMIDO (E.X.) en los historiales de los estudiantes, de los cursos que correspondan para cada uno.

PARÁGRAFO 2°. Para el caso de estudiantes de programas profesionales que, a través de la prueba, demuestren el nivel B1 y para estudiantes de programas tecnológicos que demuestren nivel A2, se les registrará la calificación EXIMIDO (E.X.) en el requisito de suficiencia.

ARTÍCULO 5°. El Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras también ofrecerá pruebas de clasificación para francés y portugués a aquellos estudiantes de programas académicos que tengan incluida estas lenguas como alternativas u obligatorias en su estructura curricular. Los resultados de estas pruebas se reportarán a la División de Registro Académico y Admisiones quien actualizará la ficha académica de los estudiantes según los criterios establecidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 4° de la presente resolución. Para estas lenguas también rigen las equivalencias entre los cursos de francés y portugués con fines generales y académicos y la prueba de clasificación, establecidos en el párrafo 1 del artículo 3.

ARTÍCULO 6°. **Sobre la oferta de cursos.** Según los resultados de la prueba de clasificación, la Escuela de Ciencias del Lenguaje definirá a través del Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras los cursos de lenguas extranjeras que deberán tomar los estudiantes de la Universidad. El Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras programará la oferta de cursos para facilitar que los estudiantes alcancen los niveles de suficiencia establecidos en la Resolución 136 de 2017 del Consejo Académico.

ARTÍCULO 7°. La aprobación de los cursos que debe tomar el estudiante, según el resultado de la prueba de clasificación, será equivalente a la suficiencia exigida como requisito de grado.

ARTÍCULO 8°. El estudiante que no obtenga en la prueba el nivel de suficiencia requerido (B1) deberá cursar y aprobar los créditos necesarios de acuerdo con la clasificación alcanzada. Aquellos estudiantes que no alcancen el nivel A1 podrán tomar un curso nivelatorio.

ARTÍCULO 9°. **Sobre las homologaciones.** La suficiencia en idioma extranjero puede ser homologada por la certificación de una prueba internacional. También pueden ser homologadas certificaciones de estudio en instituciones de educación superior colombianas o extranjeras.

PARÁGRAFO 1°. El Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras oficializará en un documento, las opciones de homologación, tanto de pruebas como de experiencias previas de aprendizaje de la lengua y sus respectivos periodos de vigencia. El Departamento enviará copia de este documento a las direcciones de programa académico, cada vez que este sea actualizado.

PARÁGRAFO 2°. El Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras establece como requisito una vigencia máxima de tres (3) años para los certificados y documentos presentados para homologación.

PARÁGRAFO 3°. Las direcciones de programa remitirán al Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras las solicitudes de homologación, según el procedimiento establecido por este Departamento.

PARÁGRAFO 4°. Para la homologación con cursos externos de otras universidades o de otras instituciones educativas el estudiante deberá presentar copia de los contenidos programáticos de los cursos o niveles cursados y evidencia de su aprobación. Para la homologación se considerará la vigencia, coincidencia de los contenidos entre el curso aprobado y los cursos que se desean homologar, y la calificación obtenida.

ARTÍCULO 10°. **Sobre las homologaciones de cursos internos.** Los estudiantes de los programas profesionales y tecnológicos que ofrece la universidad pueden solicitar equivalencias entre cursos ofrecidos por el Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras en los siguientes casos: a) cuando soliciten reingreso a la universidad o se amparen bajo la figura de amnistía académica; b) cuando soliciten traslado; y c) cuando por reformas curriculares del programa los cursos que hayan completado ya no hagan parte de la estructura curricular. Estas solicitudes se harán a través de las direcciones de programas académicos. En cualquier caso, estas homologaciones podrán hacerse siempre y cuando el estudiante haya cursado y aprobado las asignaturas durante los últimos tres años anteriores de la solicitud.

PARÁGRAFO 1°. Los cursos de Lectura de textos académicos en inglés I, II, III y IV que se ofrecían a programas de resolución anterior a la 136 del Consejo Académico de 2017 NO son homologables con los cursos de inglés con fines académicos y generales I, II, III y IV debido a que los últimos cubren un espectro mayor de habilidades comunicativas e integran contenidos de la comunicación general y del lenguaje académico. Aquellos estudiantes que hayan cursado Lectura de textos académicos en inglés I, II, III y IV deberán presentar una prueba de suficiencia para estudiantes antiguos cuya administración será coordinada por el Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras y cuyos resultados serán reportados a la División de Registro Académico.

PARÁGRAFO 2°. Los cursos Lectura de textos contables I, II y III se pueden homologar con los cursos inglés con fines académicos y generales I y II. Cuando el programa académico al que estudiante haga traslado o reingreso se haya ajustado a la Resolución 136 de 2017 del Consejo Académico, deberá presentar una prueba de suficiencia para estudiantes antiguos cuya administración será coordinada por el Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras y cuyos resultados serán comunicados a la División de Registro Académico. De no presentar o no aprobar la prueba antes referida, el estudiante deberá matricular y completar los cursos de inglés con fines generales y académicos III y IV.

PARÁGRAFO 3°. Los cursos Business English I, II y III se pueden homologar con los cursos inglés con fines académicos y generales I y II. Cuando el programa académico al que estudiante haga traslado o reingreso se haya ajustado a la Resolución 136 de 2017 del Consejo Académico, deberá presentar una prueba de suficiencia para estudiantes antiguos cuya administración será coordinada por el Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras y cuyos resultados serán comunicados a la División de Registro Académico. De no presentar o no aprobar la prueba antes referida, el estudiante deberá matricular y completar los cursos de inglés con fines generales y académicos III y IV.

ARTÍCULO 11°. **Sobre las homologaciones de pruebas internas.** Los estudiantes de los programas profesionales y tecnológicos que ofrece la universidad pueden solicitar equivalencias de la prueba de clasificación aplicada por el Departamento de Lenguas Extranjeras en los siguientes casos: a) cuando soliciten reingreso a la universidad o se amparen bajo la figura de amnistía académica; b) cuando soliciten traslado; y c) cuando por reformas curriculares del programa los cursos que hayan completado ya no hagan parte de la estructura curricular. Estas solicitudes se harán a través de las direcciones de programas académicos. En cualquier caso, estas homologaciones podrán hacerse siempre y cuando el estudiante haya presentado y aprobado la prueba de clasificación durante los últimos tres años anteriores de la solicitud.

ARTÍCULO 12°. Para los estudiantes que hayan cursado estudios de media y vocacional o pregrado en lengua extranjera (inglés, francés o portugués) de una duración de al menos un año y en los últimos 3 años podrán homologar esta experiencia por un nivel de competencia B1 y sus equivalentes en cursos ofrecidos por el Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras, de acuerdo con los resultados del estudio de evidencias presentadas. Se podrá hacer la equivalencia en las lenguas establecidas por el programa académico para cumplir con el requisito de suficiencia en lengua extranjera.

ARTÍCULO 13°. **Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 02 días de septiembre de 2021.

El presidente,

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO

EDGAR VARELA BARRIOS
Rector

ANTONIO JOSÉ ECHEVERRY PÉREZ
Secretario General

Tatiana O.